



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL... (Por un año... 50, Por seis meses 26, Portres id... 14) Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de laprovincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL... (Por un año... 60, Por seis meses 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 155.

Ignorándose el paradero de la Sra. y cinco hijos de D. Fermin Manrique, natural de Melgar de Yuso, en la provincia de Palencia, cuya desaparicion tuvo lugar en el mes de Agosto del año próximo pasado, he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia que me manifiesten si en alguno de sus respectivos pueblos se hallasen dicha Sra. y niños, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion.

Burgos 26 de Marzo de 1860.
Francisco de Otazu.

Señas de la Sra. y niños.

- Doña Engracia Jimenez, de 38 años de edad, pintada de viruelas, enferma de la vista y natural de Granada.
- Adela, de 17 años con una cicatriz en un carrillo.
- Clemente de 11 años.
- Atanasia de 9 id.
- Maria de 7 id.
- Francisco de 5 id.

Circular número 154.

Por una iquivocacion involuntaria se han fijado en el presu-

puesto de gastos carcelarios del partido de Belorado, para el presente año; 2000 rs. para la dotacion del Alcaide de la Cárcel, en lugar de los 2200 rs. que tiene señalados.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de dicho partido. Burgos 28 de Marzo de 1860. = Francisco de Otazu.

Circular número 155.

Por el Illmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de Fomento. = Justicia. = Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de establecer reglas de precaucion y vigilancia á las cuales se someta la elaboracion de vinos artificiales, y considerando que si bien los intereses de la industria en el estado en que se encuentra en España, aconsejan como regla la facultad para el ejercicio de la de que se trata; la conveniencia sin embargo de precaver los abusos de que podria ser víctima el consumo con menoscabo de los intereses comerciales, hace forzosa la adopcion de medidas dirigidas al efecto, y más ó menos restrictivas segun la mayor ó menor ocasion que á dichos abusos presente la especie que se trate de establecer; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª No se permitirá en lo sucesivo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bo-

nificacion, imitacion ó elaboracion artificial de vinos sin previa licencia de la autoridad. = 2.ª Se considerará permisible. = Primero. = La mejora ó bonificacion de los vinos del país por medio de sustancias no perjudiciales á la salud. = Segundo. = La imitacion de vinos extranjeros ó nacionales de reconocido crédito con materias igualmente no nocivas. Tercero. = La fabricacion de vinos producidos directamente por la fermentacion del jugo ó mosto de frutas ú otras sustancias vegetales. = Y cuarto. = La elaboracion de vino artificial sin fermentacion de jugos naturales y por medio de principios inocentes en su naturaleza y combinaciones. = 3.ª Los establecimientos dedicados á las industrias á que se refiere la disposicion anterior deberán fijar en sus rótulos esteriorios su objeto, y los embases llevarán precisamente el nombre de la fábrica y pueblo en que se hallaren situados. Los establecimientos mencionados en el párrafo tercero de la expresada disposicion estarán además obligados á fijar en dichos rótulos y embases la sustancia natural de que proceda el vino; y los comprendidos en el cuarto á expresar en los mismos la calidad artificial de la elaboracion. = 4.ª Se prohíbe la elaboracion de vinos artificiales con sustancias que no estén consideradas como plenamente inocentes en su naturaleza y combinaciones. = 5.ª El deseo de establecer cualquiera de las industrias á que se refiere la disposicion segunda se dirigirá al

Gobernador, expresando la especie á que intente dedicarse y las sustancias que ha de emplear. El Gobernador, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, resolverá, expresando en la concesion los mismos extremos que se exigen en la solicitud. = 6.ª Los cosecheros que deseen dedicarse en sus lagares y bodegas á la bonificacion ó imitacion de vinos extranjeros, se sujetarán á las reglas fijadas en las disposiciones anteriores para la obtencion del permiso y ejercicio de aquella especie de industria. = 7.ª Los establecimientos y cosecheros que en la actualidad se dediquen á las industrias que respectivamente permite esta Real orden, solicitarán del Gobernador de la provincia, en el término de tres meses, la licencia, en la forma que previene la disposicion quinta. = 8.ª Compéte á los Gobernadores y Alcaldes vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, y al efecto girarán visitas de inspeccion siempre que hubiere motivo fundado para dudar de su observancia. Los establecimientos que se dediquen á la elaboracion del vino por medios artificiales serán objeto, además, de una visita trimestral. = 9.ª Las visitas á que se refiere la disposicion anterior se efectuarán, interin no se establezcan Inspectores industriales, por un périto que designará el Gobernador, y en su defecto el Alcalde. Esta designacion recaerá con preferencia en un Ingeniero industrial de la clase de químicos, y en su defecto de la

de mecánicos.—10.ª Dichos pe-
ritos devengarán 100 reales en
el concepto de honorarios por
cada visita que verifiquen, y cu-
yo pago será de cuenta del due-
ño de la fábrica, lagar ó bodega,
objeto de ella.—11.ª Los que es-
tablecieron las industrias permi-
tidas por estas disposiciones sin
permiso de la autoridad incurri-
rán en una multa, cuyo máxi-
mum no podrá exceder de 1000
reales si la impusiere el Gober-
nador, y de 500 si el Alcalde,
quedando además obligados á
suspender el ejercicio interin no
obtengan dicha autorizacion. La
falta de cumplimiento de las con-
dicionen de la autorizacion se
castigará con una multa cuyo
máximun será de 500 reales ó
500, segun la impusiese el Go-
bernador ó Alcalde, obligándose
ademas al interesado á ceñirse á
dichas condiciones.—12.ª La elab-
oracion de vinos artificiales con
sustancias nocivas á la salud, se-
rá considerada como delito, y su
autor entregado á los Tribunales.
Si el establecimiento que incur-
riese en este abuso estuviere au-
torizado como licito, será ade-
más cerrado á la segunda con-
travencion.—De Real orden lo
digo á V. S. para su inteligencia
y efectos correspondientes. Dios
guarde á V. S. Madrid 25 de Fe-
brero de 1860.—Corvera.—Sr.
Gobernador de la provincia de
Burgos.

Lo que he dispuesto se publique en el
Boletín Oficial de esta provincia. Bur-
gos 26 de Marzo de 1860.—Francisco
de Otazu.

Circular número 156.

Aprobado por este Gobierno
de provincia el presupuesto de
gastos carcelarios correspondien-
te al presente año, del partido
de Roa, y distribuido su im-
porte liquido entre los distritos
municipales con arreglo al ve-
cindario que resulta de cada uno
segun el censo de poblacion úl-
timamente aprobado por el Go-
bierno de S. M., he acordado se
publique en el Boletín oficial di-
cho presupuesto y repartimiento
para conocimiento de los Alcaldes,
y á fin de que satisfagan en la ca-
beza de partido la cantidad cor-
respondiente al primer trimestre,
segun el cupo de cada uno, cui-
dando de hacerlo en lo sucesivo
en esta misma forma y antes del
vencimiento de cada uno de los
plazos marcados, sin dar lugar
á reclamacion. Burgos 28 de Mar-
zo de 1860.—Francisco de Otazu.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.

PROVINCIA DE BURGOS. AÑO DE 1860.

Presupuesto de los gastos que ocurran en la cárcel Nacional de esta villa pa-
ra el año presente de 1860 á saber.

Personal.		Reales.
Para sueldo del Alcaide.		2.200
Material.		
Para el socorro de cuarenta presos y transeuntes que se calculan para el año, á razon de ciento cuarenta y dos cénts. por cada uno.		19.986
Para alquiler de la casa cárcel.		1.000
Para limpieza de la misma.		120
Para medicinas de los presos enfermos.		500
Id. derechos de recaudacion.		250
Para satisfacer á esta villa que tiene suministrado demas once mil trescientos ochenta y seis rea- les sesenta y dos céntimos.		11.386 62
Importa este Presupuesto.		35.132 62

Por lo que adeudan los pueblos del partido corres-
pondiente al presupuesto del año anterior de 1859. 508

Queda para repartir. 26.824

Reparto practicado entre los pueblos del partido de la cantidad 26.824 rs.
para gastos carcelarios del presente año, con arreglo al número de vecinos de que
consta cada distrito municipal.

PUEBLOS.	VECINOS.	Reales.	Cént.
Adrada de Aza.	162	1038	42
Anguix.	116	742	56
Berlangas.	75	467	93
Boada de Roa.	96	615	56
Cueva (la) deid.	71	455	11
Fuentecen.	268	1717	88
Fuentelisendro	149	942	27
Fuentemolinos.	69	442	29
Guzman.	154	858	94
Haza.	42	269	22
Onlangas.	115	724	33
Oyales.	172	1102	52
La Orra.	246	1576	86
Mambrilla de Castrejon.	141	903	81
Moradillo de Roa.	154	987	14
Nava de Roa.	257	1647	57
Olmedillo.	260	1666	60
Pedrosa de Duero.	98	628	18
Quintanamamirgo.	120	769	29
Roa.	615	3929	33
San Martin de Rubiales.	265	1685	83
Sequera de Haza. (La)	84	538	44
Valcavado de Roa.	44	282	4
Valdezate.	164	1051	24
Villaescusa de Roa.	68	455	88
Villatuelda y Torre Sandino.	100	641	"
Villovela.	112	717	92
Total.	4187	26858	67

Visita general de Ganadería y Cañadas de la provincia de Burgos.

Deseando esta Visita proveer por cuan-
tos medios están en sus atribuciones á la
conservacion y libre uso de las Cañadas
y demas caminos pastorales y servidum-
bres pecuarias á ellos contiguas, ha crei-
do necesario recoger nuevas y mas re-
cientes noticias que sirvan para comple-
tar, enlazar y aclarar los datos antiguos
para poder hacer de todos ellos un uso
expédito, metódico y oportuno.

Nadie puede hacer este trabajo mas
fielmente y en ménos tiempo que los Al-
caldes de los pueblos por los cuales cru-
zan las indicadas servidumbres, puesto
que su autoridad ilustrada por los datos
oficiales que posea en su archivo y por
los que les suministren los ancianos de
los pueblos y los procuradores fiscales y
visitadores del ramo en cada partido, es
la única que reúne á una fuerza moral
indubitable, una fuerza de accion que su
mismo cargo les proporciona.

Con todo cuidado no se les ha exigi-
do hasta ahora este importantísimo tra-
bajo; pero ahora que la celosa autoridad
de la provincia trata de llevar adelante
el ramo de caminos vecinales que es el
venero de riqueza mas constante que se
puede proporcionar á los pueblos, nadie
mas interesado que estos mismos en que
se sepa de una manera oficial la direc-
cion, anchura y extension de aquellas
servidumbres pecuarias, sin las cuales es
completamente imposible el desarrollo
de la ganadería hermana natural de la
Agricultura, que espor decirlo así, la ba-
se de la produccion de este país.

Esta Visita se propone dar la debida
publicidad á todos los datos que se le
remitan sobre tan importantísimo servi-
cio; y por lo tanto ruega á los Señores
Alcaldes, Síndicos y ganaderos de todos
y cada uno de los pueblos de la provin-
cia que, viendo en esta medida un resul-
tado positivo y beneficioso del que ni el
mas suspicaz puede deducir una inten-
cion fiscal para su perjuicio próximo ó
lejano, se sirvan dedicarse con el celo que
les distingue á mandar llenar los cuadros
cuyos modelos van adjuntos procurando
que lo que en ellos se estampe sea una
verdad comprobada por títulos legítimos
ó por una aneja esperiencia y un uso de
inmemorial para que puedan fundarse en
su contenido las disposiciones que en
bien de la ganadería y de la agricultura
se piensan adoptar á fin de que esta
se vea libre de las trabas que la im-
pone la malicia de ciertos ganaderos, y
la ganadería no pierda uno solo de sus
derechos mandados guardar escrupulosamente
por el Gobierno de S. M.

Burgos 27 de Marzo de 1860. El Vi-
sitador General.—Eduardo A. de Besson.

Los cuadros siguientes deben estar
cubiertos y en poder del Visitador gene-
ral de Ganadería y Cañadas para el dia
20 de Abril próximo, en cuya época se
empezará la visita por todos los partidos
para hacer su conveniente comprobacion.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Cuadro demostrativo de los pastos públicos, Cañadas reales, Cordeles, Veredas, Descansaderos y Abrevaderos que cruzan el término municipal de este Ayuntamiento, formado en virtud de la circular dirigida por el Visitador general de Cañadas y Ganadería de esta provincia en el mes de Marzo último.

Table with columns: TÉRMINO, Extensión del pasto (Fanegas, Celemines), SU CALIDAD (Monte, Prado, Valdío), GANADOS QUE LE APROVECHAN, and SU ESTADO. Includes a 'NOTA' section at the bottom.

NOTA.—Después de concluido el estado, se firmará por este orden:

El Alcalde. El Visitador de Ganadería y Cañadas. El Procurador Síndico. Firma de un vecino ganadero mayor de 50 años. Firma de otro vecino labrador mayor de 50 años. El Fiel de fechos, ó Secretario.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Cuadro demostrativo de los pastos públicos, Cañadas Reales, Cordeles, Veredas, Descansaderos y Abrevaderos que cruzan el término municipal de este Ayuntamiento, formado en virtud de la circular dirigida por el Visitador general de Ganadería y Cañadas de esta provincia en el mes de Marzo último.

Table with columns: Clase de la servidumbre, Término de donde viene, Partido á que corresponde el término citado, Dirección que lleva dentro del término municipal, Término por donde sale de este, and Partido en que entra.

NOTA.—Antes de las firmas se hará una declaración del estado en que se encuentran las servidumbres respectivas, especificando con toda claridad si están en todo su ancho y condiciones, ó si se ha cometido en ellas alguna intrusión; en este último caso se designarán las personas que, á la fecha en que se firme el estado, estén intrusadas en cualquiera de ellas, cualquiera que sea el título por que lo estén, el tiempo que haga que lo verificaron y la cantidad de terreno que detentan.

NOTA.—Después de concluido el estado se firmará por este orden:

El Alcalde. El Visitador de Ganadería y Cañadas. El Procurador Síndico. Firma de un vecino ganadero mayor de 50 años. Firma del otro vecino labrador mayor de 50 años. El Fiel de fechos, ó Secretario.

Anuncios Oficiales.

De orden del Señor Gobernador civil de esta Provincia, se sacan á pública subasta para el día 5 de Mayo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, 369 pinos, que se hallan señalados con la marca Real en el monte titulado Ahedo Pinar, perteneciente á la villa de Neyla, y sitios denominados Santa Catalina, Urte, Cerromoniguete y Carcilleja, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de citada villa, por Real orden de 3 del mes actual.

A estos árboles cuyo número, especie, dimensiones y valores son los siguientes:

Número de árboles.	Especie.	DIAMETROS.		Longitud en metros.	Número de maderas.	Clase del marco.	Precio de cada árbol.		Valor total.	
		Inferior. Centímetros.	Superior. Centímetros.				Reales.	Cént. s.	Reales.	Cént. s.
369	Pino albar.					Tabletas.				
200	Idem.	54	24	10,7	172	Id. y 12 vigas.	18	25	3630	
86	Idem.	42	20	11,4	144	Viguetas.	14	30	4247	
72	Idem.	34	16	9,5			10	75	774	
11	Idem.	30	14	6,			8	50	95	30
									5764	30

no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cuatro reales y 50 céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Neyla,

bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la citada villa, el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion al designado para el remate. Burgos 26 de Marzo de 1860.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el periódico ofieial, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el Estanco del pueblo de Suzana, que en la actualidad se halla vacante por separacion de la autoridad superior en orden de 26 del corriente.

Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina, los que reunan las circunstancias que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Los solicitantes acompañarán á sus solicitudes copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la licencia absoluta si hubiesen servido en el ejército, y ademas certificacion del Alcalde del pueblo de su vecindad, por la que acrediten los recursos con que cuentan para satisfacer los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán en la propuesta que seremita al Sr. Gobernador.

Burgos 27 de Marzo de 1860.—P. O. —Manuel Gonzalez Granda.

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento Lanceros de Alcantara, 16.º de Caballería, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde el Puerto de Santa Maria el dia 20 del actual, lo que se hace saber por medio del *Boletin oficial*, á fin de que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion de Gaspar Muñoz Ortega.

Hijo de Juan y de Luciana, natural de los Balbases, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, oficio labrador, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies y 2 pulgadas. Fué quinto por Burgos en el reemplazo de 1859. Burgos 25 de Marzo de 1860.—El General Gobernador, De Gregorio.

El trompeta del Regimiento Lanceros de España, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde Valladolid, lo que se hace saber por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de

que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion de Juan Ceballos.

Padres, Ramon y Francisca Soré, natural de Logroño, provincia de id., avecindado en Madrid, edad 18 años 10 meses, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba ninguna, estatura 4 pies 10 pulgadas 5 lineas.

Burgos 29 de Marzo de 1860.—El General Gobernador, De Gregorio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

RELACION de los remates adjudicados por la Junta Superior en sesion del 15 de Marzo 1860.

D. José M.º Fernandez.	122000
Gerónimo Heredia.	45400
El mismo.	25000
Juan Solas.	55150
El mismo.	53120
Sebastian Covarrubias.	81000
José M.º Torres.	125000
Juan Solas.	36990
Ramon Pampliega.	60500
Mateo Garcia.	2500
Hilario Bonilla.	15700
Juan Zamora.	18100
El mismo.	21100
El mismo.	16100
Eustasio Saez y Saiz.	24100
Juan M.º Jimenez.	58400
Andrés Ibeas.	100460
Sebastian Covarrubias	61100
Joaquin Pereira.	61100
Benito Angulo.	180100
Luis Vallejo.	33000
Roman Angel de Viana.	8500
Ramon Conde.	100000
Pedro M.º Angulo.	34000
Anselmo Tobalina.	18500
Nicomedes Gomez.	1300
Valerio Sabando.	26000
Manuel Santa Maria.	2400
Raimundo Martinez.	17500
Anselmo Tobalina.	520
Pablo Sabando.	17010

Burgos 28 de Marzo de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Dionisio Martin.

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Damasa y Marcelina Diez Arandilla, naturales de Fuentelisendro, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á nombrar curador adbona que las represente y cuide de sus personas y bienes, pues así lo he acordado en el expediente de testamentaria necesario formado por defuncion de su madre Maria Arandilla.

Dado en Roa á veinte y cuatro de Marzo de 1860.—Juan Cano y Latur. Por su mandado, Fernando de Olavarría.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este partido compuesto de tres pueblos que lo son, Villagonzalo Pedernales, Renuncio y Villacienzo, distante el Renuncio un cuarto de legua y Villacienzo cuarto y medio por un mismo camino ámbos; su dotacion consiste en ciento setenta fanegas de trigo á laga de buena calidad, cobradas por los Ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre de cada año, casa de valde, libre de toda contribucion excepte la del subsidio, con el cargo de la rasura; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Villagonzalo, en el término de un mes contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Villagonzalo Pedernales 27 de Marzo de 1860.—El presidente, Mariano Casado.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Cobos, provincia de Palencia, dotado con cuarenta cargas de trigo, incluso el Cabildo Eclesiástico, libre de toda carga vecinal, suerte de lena como un vecino, casa de valde y la contribucion de subsidio de su cuenta; las solicitudes se dirijirán francas de porte al Alcalde de dicho pueblo.

El dia 23 del actual desapareció del pueblo de Madrigalejo, á las siete de la tarde una pareja de Bueyes propia de Tomas Barona, vecino de dicho pueblo; lo que se anuncia en el *Boletin oficial*, con el fin de que si alguno sabe su paradero avise á su dueño.

Señas de la pareja.

El uno un poco mas negro que el otro y mas vientre; edad, de cinco á seis años, la cola del mayor es mas larga que la del otro, alzada regular. Tomas Barona.

En la librería de D. Isidro Herce, Plaza del Arzobispo, núm. 6 nuevo, se hallan de venta los libros siguientes:

Roma y Londres, ó sea paralelos entre el Catolicismo y el Protestantismo representados por ambas ciudades, por Santiago Magotti, y traducida al italiano por D. Joaquin Rubio y O. R. S., un tomo en 4.º, en rústica 16 rs.

El Papa y Napoleon, por los Señores D. Antonio Aparisi y Guijarro y D. Leon Galindo y de Vera, á 4 rs.

Libros rayados y encasillados, propios para que los Señores Curas puedan llevar el estado de almas de sus feligresías, arreglado al modelo publicado en el *Boletin Eclesiástico*, tomo 2.º, página 594 con sus correspondientes encabezamientos y lineas que dividen las casillas de lo impreso; los hay de todas las hojas que se deseen, desde 50 hojas en adelante, encuadernados en media pasta á precios arreglados.

Semana Santa en latin de varias clases. Idem en Castellano, desde el infimo precio de 2 rs. hasta las mas superiores. Devocionarios, desde el infimo precio de 2 rs. hasta los mas superiores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCM. DIPUTACION, Á CARGO DE JIMENEZ.